

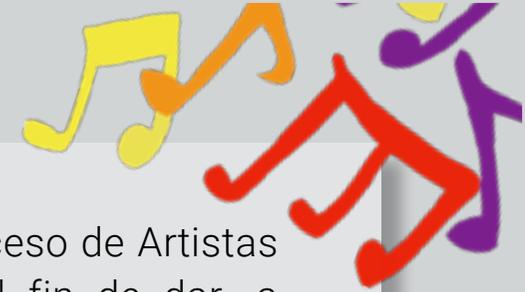
LEY 27.539

Ley de Cupo en eventos de música en vivo

INFORME ANUAL 2021



• AI 31/03/2021 •



En virtud de lo previsto en el Art. 8°. inc d) de la *Ley de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a los Escenarios* (N° 27.539), se produce el presente informe con el fin de dar a conocer lo realizado por el Instituto Nacional de la Música (INAMU) como órgano de aplicación de la misma, que en su reglamentación incluye a las Personas de Identidad de Género Autopercebida, desde su promulgación en diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo del corriente año.

Debemos mencionar que a causa de la pandemia de COVID19, a poco más de un mes de publicada la reglamentación del INAMU como autoridad de aplicación, se decretó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el territorio nacional. Ante esto la actividad musical en vivo se vio paralizada y, como resultado, los eventos programados para los meses subsiguientes fueron suspendidos.

Este contexto sanitario que hasta la actualidad transitamos, provocó que entre mediados de marzo y octubre del 2020, aproximadamente, los recitales, conciertos y festivales se desarrollaran únicamente de manera virtual. La realización presencial de tales eventos se fue retomando progresivamente en distintos puntos del país recién a partir de noviembre del 2020, siendo más sostenida a principios del 2021. En suma, el cese de la actividad musical en vivo y su posterior adaptación a los formatos virtuales durante la mayor parte del primer año de implementación de la ley, hicieron que esta experiencia inicial sea reducida a esa realidad. Por ende, este informe pretende dar muestra de lo actuado bajo las circunstancias que la actividad musical tuvo que atravesar, con el conjunto de la sociedad, durante el primer año de implementación de la Ley de Cupo, entre el 11 de febrero de 2020 y el 31 de marzo del corriente año.



REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Desde diciembre de 2019, cuando se promulgó la ley, el INAMU trabajó en el reglamento de la autoridad de aplicación de la norma. Para esto se realizaron reuniones con colectivos representativos y referentes de la actividad y se obtuvo asesoramiento y consultoría de parte de profesionales especializados en derecho constitucional. El 11 de febrero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución 32/20/INAMU, dictada por el INAMU en el marco de las facultades otorgadas en la Ley 27.539. Dicha ley fue sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de noviembre de 2019 y promulgada el 18 de diciembre del mismo año.

La referida Resolución se dicta con el objeto de reglamentar la *Ley de Cupo Femenino* y Acceso de Artistas Mujeres a los Escenarios e incorpora conceptos que compatibilizan esta norma con la Ley 26.743 de Identidad de Género. Este vínculo se establece a través de una regulación respetuosa respecto a la identidad de género autopercebida, y ajustada a la finalidad de la *Ley de Cupo Femenino* y acceso de artistas mujeres a los escenarios a fin de contribuir a eliminar toda discriminación en los eventos musicales, cualquiera sea el motivo asociado a cuestiones de género.

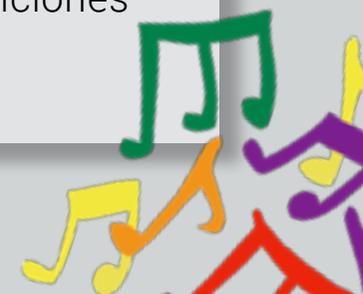
Por su parte, la citada reglamentación respetuosa de la identidad de género autopercebida implica una lectura constitucional de la normativa, interpretándola a la luz del principio pro persona. En virtud de ello, corresponde comprender entre las personas tuteladas por la ley a todas aquellas con identidad sexogenérica no hegemónica, es decir,

que pertenezcan a un colectivo vulnerado por la discriminación bajo pretexto de las nociones de “sexo”, género o identidad de género.

Al respecto debe señalarse que, en materia de discriminación, las normas que contemplan cupos han sido históricamente un instrumento fundamental y son por excelencia una de las mejores medidas de acción afirmativa para lograr la igualdad y equidad real de oportunidades y un trato equitativo. Por ello, sería contrario a una lectura respetuosa del principio pro persona utilizar algún término de la Ley para excluir a cualquier colectivo vulnerado por la discriminación bajo pretexto de la noción de “sexo”, género o identidad de género que, justamente, la Ley se encomendó proteger.

En este orden de ideas, el artículo 2 inciso 1 de la reglamentación aprobada por Resolución 32/20/INAMU establece que, a los efectos de la interpretación de los conceptos vertidos en la ley 27.539 y en la Resolución mencionada, se entenderá por Artista mujer o integrante femenina a la persona humana dedicada a la actividad musical de género femenino o de identidad de género autopercebida conforme los términos de la Ley 26.743.

Por otro lado, a fin de poner en marcha las funciones de fiscalización y aplicación de las multas previstas en la Ley 27.539, la reglamentación aprobada mediante la Resolución 32/20/INAMU adecua y modifica parcialmente la Resolución 77/17/INAMU, que regula el procedimiento de sustanciación de sumarios por infracciones a las Leyes 26.801 y 27.539, en todo momento ajustado a las garantías constitucionales que hacen al debido proceso. En este contexto, la misión del Instituto es la de velar por el estricto cumplimiento, por parte de aquellos a quienes la normativa les impone deberes jurídicos, de las disposiciones que reflejan el espíritu de fomento de la *Ley de Cupo* en eventos de música en vivo.





COMUNICACIÓN

Durante el año 2020 se realizaron charlas informativas y diversas campañas comunicacionales sobre *Ley de Cupo* en eventos de música en vivo a través de la Televisión Pública y los canales de comunicación del INAMU: redes sociales, sitio Web y el envío de correos electrónicos a personas músicas registradas y medios de comunicación. Con más precisión, se desarrollaron las siguientes acciones de difusión:

- En Televisión Pública, hasta el 31 de marzo del 2021, se emitieron en 135 oportunidades spots sobre Ley de Cupo en el transcurso de 135 días.
- En las redes sociales institucionales se realizaron 54 posteos en total, 18 en cada una: Instagram, Facebook y Twitter.
- Se realizaron un total de 2 charlas presenciales previas al ASPO y 4 charlas virtuales conjuntamente con las áreas de cultura de las provincias de Misiones, Salta, La Rioja, Santa Cruz, San Luis y Catamarca.
- Participación en el Panel 1: “El Cupo es Nuestro”, en el Foro Virtual Federal de la Agenda de Género del INAMU, que se llevó a cabo el 28 de octubre del 2020.

Por último, en el programa UNÍSONO del INAMU (que se emite los sábados a las 19 hs. por la Televisión Pública desde marzo del 2020) se decidió cumplir el cupo que establece la ley, aunque no sea exigible por su formato, con la intención de ejemplificar positivamente y demostrar que no hay imposibilidades para su cumplimiento.



TRAMITACIONES

correspondiente al corte al 31 de marzo

DECLARACIONES JURADAS RECIBIDAS Y SELLOS OTORGADOS

Se recibieron un total de 17 DDJJ y se otorgaron un total de 16* sellos de certificación de Cupo Cumplido reconocimiento, conforme lo establecido en el Art. 3° del Reglamento de la Autoridad de Aplicación. Durante el año 2020 fueron 15 las DDJJ recibidas y 15 los sellos otorgados. En el 2021 se recibieron dos (2) DDJJ y se otorgó un (1) sello.

* Un sello no fue otorgado por falta de respuesta ante observaciones surgidas del análisis de la DDJJ.

DDJJ

2020		2021*	
recibidas	sellos otorgados	recibidas	sellos otorgados
15	15	2	1

SELLOS DE RECONOCIMIENTO OTORGADOS POR REGIÓN

Noa	Nea	Centro	Nuevo Cuyo	Patagonia	Metropolitana
4	3	1	3	1	5
23%	18%	6%	18%	6%	29%



DENUNCIAS

En primer lugar, cabe indicar que mediante la Resolución 49/20/INAMU del 27 de febrero del 2020 se aprobó el Reglamento de Denuncias en el marco del INAMU, definiéndose los tipos de denuncia aceptadas, las formalidades requeridas y el trámite a seguir tras su recepción, surgiendo de allí el formulario que deben completar los y las denunciantes con carácter de declaración jurada, pudiendo ser anónima o no.

DENUNCIAS RECIBIDAS

Desde la implementación del Formulario de Denuncias hasta el 31 de marzo del corriente se recibieron un total de 142 denuncias, siendo 45 correspondientes al 2020 y 97 al 2021.

DENUNCIAS TRAMITADAS

Se iniciaron un total de 45 expedientes, que actualmente se encuentran en trámite. Por su parte, desde el Área de Asuntos Técnicos y Legales del INAMU se han realizado hasta la fecha 22 dictámenes respecto de la procedencia de prosecución del procedimiento de sustanciación de sumario por una presunta infracción a lo dispuesto en la Ley 27.539. Los 22 expedientes mencionados se encuentran en etapa de notificación a los presuntos infractores.

DENUNCIAS DESESTIMADAS

De la totalidad de denuncias recibidas y analizadas en 2020, fueron desestimadas 11 ya que no reunían los requisitos para su tramitación, como por ejemplo que sean eventos de 3 o más solistas o agrupaciones musicales, o sobre eventos que fueron suspendidos debido al contexto sanitario por COVID19, entre otros. En 2021 fueron desestimadas 34 por lo mencionado anteriormente.

DENUNCIAS DUPLICADAS, TRIPLICADAS / MÚLTIPLES

De la totalidad de denuncias recibidas y analizadas en 2020, 17 se trataban de denuncias sobre un mismo evento; en 2021 la misma situación se dio en 35 denuncias recibidas. En estos casos se unifican las denuncias para su análisis y, de ser procedente, se inicia el trámite formal mediante el inicio del expediente.

DENUNCIAS

2020

recibidas	duplicadas	desestimadas	tramitadas
45	17	11	17

2021*

recibidas	duplicadas	desestimadas	tramitadas
97	35	34	28

**corte al 31 de marzo*

DENUNCIAS RECIBIDAS POR REGIÓN*

Noa	Nea	Centro	Nuevo Cuyo	Patagonia	Metropolitana
43	0	18	7	5	63
30%	0%	13%	5%	3.5%	44%

* La diferencia con el porcentaje total y en las denuncias por región corresponde a las recibidas sin datos de localidad del evento por ser en formato virtual. No se desestiman por contar con datos relevantes para la prosecución del trámite.

DENUNCIAS TRAMITADAS POR REGIÓN

Noa	Nea	Centro	Nuevo Cuyo	Patagonia	Metropolitana
11	0	10	3	3	18
24%	0%	22%	7%	7%	40%